

2025-174



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



### ENMIENDA DE CONTRATO DE SERVICIOS

(Impermeabilización de techos del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en Palacio de Justicia de Nagua; impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago y Palacio de Justicia de La Vega)

#### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **PROCITROM, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-94821-6, ubicada en la calle Juan Goico Alix, núm. 28, Condominio Casmal II, apartamento A-1, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Rufino Sánchez Morillo**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

2025-174



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento de compras núm. 2025-001-S, solicita a la Dirección Administrativa la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial a nivel nacional.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó el procedimiento de selección por licitación nacional pública núm. LPN-CPJ-03-2025, en fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante publicaciones en el Diario Libre y El Hoy, periódicos de circulación nacional, para la impermeabilización de techos en varias localidades del Poder Judicial a nivel nacional.
5. En fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), se recibieron las ofertas de sobre A y B y aperturaron los sobre A de los oferentes **CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L.**; **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM)**; **PROCITROM, S.R.L.**; **CONSTRUCTORA GARMAT, S.R.L.**; **REFRIASU LOGISTIC AND CONSTRUCTION, S.R.L.**; **PP TOPOGRAFIA E INGENIERIA, S.R.L.**; **CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L.**; **GLOBAL SOLUTION ENTERPRISE, G.S.E.R.D., S.R.L.**; y **DISEÑOS & ENCOFRADOS GENERALES CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.R.L.**, según consta en el acto número treinta guion dos mil veinticinco (30-2025), instrumentado por la notario público, Dra. Altigracia Gracia Jiménez, matriculado en el Colegio de Notario número siete, cero, tres, ocho (7038).
6. En fecha trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se da apertura al sobre B de los oferentes habilitados, **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM)**; **PROCITROM, S.R.L.**; **CONSTRUFRIO DOMINICANA, S.R.L.**; y **GLOBAL SOLUTION ENTERPRISE, G.S.E.R.D., S.R.L.**, según consta en el acto número

2025-174



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



seis guion dos mil veinticinco (6-2025), instrumentado por la notario público, Licda. Yegha Brito Simonó, matriculado en el Colegio de Notario con el número siete, uno, cuatro, dos (7142).

5. Mediante acta de adjudicación núm. 004, del proceso de selección por licitación nacional pública núm. LPN-CPJ-03-2025, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se adjudicó a la razón social **PROCITROM, S.R.L.** los lotes 3, 6 y 8 para la impermeabilización de techos del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en Palacio de Justicia de Nagua; la impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago; y la impermeabilización de techos del Palacio de Justicia de La Vega. La oferta adjudicada asciende a la suma total de Dos Millones Novecientos Setenta Mil Novecientos Setenta pesos dominicanos con 70/100 (RD\$2,970,970.70), impuestos incluidos.
6. Como resultado el Consejo del Poder Judicial y **PROCITROM, S.R.L.** suscribieron el contrato núm. 2025-126, de fecha veintidós (22) de julio dos mil veinticinco (2025).
7. Mediante oficio núm. DL-307, de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección Legal solicitó una enmienda a los contratos resultantes del proceso LPN-CPJ-03-2025, contratos núm. 2025-124, suscrito a favor de la sociedad comercial **DISEÑOS Y ENCOFRADOS GENERALES CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS**; núm. 2025-125, suscrito a favor de la sociedad comercial **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L.**; y núm. 2025-126, suscrito a favor de la sociedad comercial **PROCITROM, S.R.L.**, con la finalidad de corregir un error material consistente en la utilización del modelo de contrato correspondiente a obras en lugar del modelo aplicable a servicios. En virtud de dicho error, en los contratos se incluyeron disposiciones que no resultan procedentes atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, específicamente lo relativo al uno por ciento (1%) destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción y al cinco por ciento (5%) correspondiente a la garantía por vicios ocultos.
8. El Comité de Compras y Contrataciones aprobó mediante acta núm. 005, aprobación de modificación de contrato, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la solicitud de corrección, razón por la cual se suscribe la presente enmienda.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

2025-174



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

### PRIMERO

Por medio de este acto, se modifica el título y el artículo tercero, del contrato núm. 2025-126, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

### "CONTRATO DE SERVICIOS

(Impermeabilización de techos del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en Palacio de Justicia de Nagua; impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago y Palacio de Justicia de La Vega)"

### "TERCERO

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$2,970,970.70)**, impuestos incluidos, la que será pagada según el lote correspondiente de la siguiente manera:

**A. Lote 3, impermeabilización del Juzgado de Paz de Rio San Juan y corrección de filtración en el Palacio de Justicia de Nagua.**

Por concepto del lote 3, **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 79/100 (RD\$397,729.79)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD\$79,545.96)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;
- b) La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$318,183.83)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto restante, que serán pagados mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

2025-174



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### B. Lote 6, impermeabilización de techo del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago.

Por concepto del lote 6, **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$552,269.68)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD\$110,453.94)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;
- b) La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$441,815.74)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto restante, que serán pagados mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

### C. Lote 8, impermeabilización de techo del Palacio de Justicia de La Vega.

Por concepto del lote 8, **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$2,020,971.23)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- c) La suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$404,194.25)** que corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato por concepto de avance, cuyo proceso de pago inicia con la emisión de la orden de compras y el depósito de la garantía de buen uso del anticipo;
- d) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$1,616,776.98)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto restante, que serán pagados mediante cubicaciones periódicas por partidas ejecutadas y certificadas por la supervisión de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que la cubicación sea certificada por el supervisor de la Dirección de Infraestructura Física.

2025-174



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** *LA SEGUNDA PARTE* deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

**PÁRRAFO III:** Las cubicaciones presentadas por el contratista serán pagadas luego de la aprobación la Dirección de Infraestructura Física.

**PÁRRAFO IV:** En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance inicial hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de **LA SEGUNDA PARTE** por este concepto para la continuación de los servicios.

**PÁRRAFO V:** Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.

**PÁRRAFO VI:** Para el pago de las cubicaciones parciales, **LA SEGUNDA PARTE** debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

**PÁRRAFO VII:** **LA SEGUNDA PARTE** es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

**PÁRRAFO VIII:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para realizar los trabajos objeto del presente contrato, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato”.

### SEGUNDO

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente enmienda sólo modifica lo referente al artículo antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición



Acta de modificación núm. 005 del LPN-CPJ-03-2025, de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

# REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
representado por  
**Jhonattan Toribio Frías**  
**LA PRIMERA PARTE**

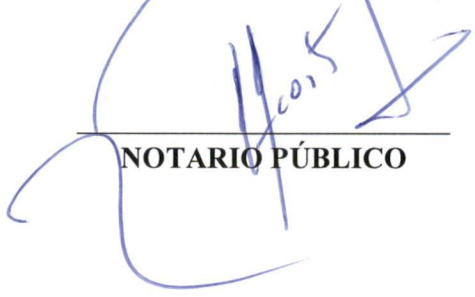


  
**PROCIPROM, S.R.L.,**  
representado por  
**Rufino Sánchez Morillo**  
**LA SEGUNDA PARTE**



Yo, Dr. Felipe A. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **RUFINO SÁNCHEZ MORILLO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

  
EAMF/smp

  
**NOTARIO PÚBLICO**

